

Consejo de Seguridad

Distr. general
27 de junio de 2013

Resolución 2108 (2013)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6991ª sesión, celebrada el 27 de junio de 2013

El Consejo de Seguridad,

Observando con preocupación que la situación en el Oriente Medio es tensa y probablemente lo siga siendo, a menos y hasta que se alcance una solución general que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS) de 12 de junio de 2013 (S/2013/345) y reafirmando su resolución 1308 (2000), de 17 de julio de 2000,

Destacando que ambas partes deben acatar lo dispuesto en el Acuerdo sobre la Separación de las Fuerzas entre Israel y la República Árabe Siria de 1974 y observar escrupulosamente el alto el fuego,

Coincidiendo con las conclusiones del Secretario General de que las actividades militares en curso en la zona de separación, independientemente del agente que las lleve a cabo, siguen entrañando la posibilidad de intensificar las tensiones entre Israel y la República Árabe Siria, poniendo en peligro el alto el fuego entre los dos países y representando un riesgo para la población civil local y el personal de las Naciones Unidas sobre el terreno,

Expresando grave preocupación por todos los incumplimientos del Acuerdo sobre la Separación de las Fuerzas,

Recordando que en la zona de separación no debe haber otras fuerzas militares que no sean las de la FNUOS,

Exhortando a todas las partes en el conflicto interno de la República Árabe Siria a que pongan fin a las actividades militares en la zona de operaciones de la FNUOS,

Condenando enérgicamente los incidentes que han amenazado la seguridad del personal de las Naciones Unidas en los meses recientes, incluida la detención de 21 efectivos de mantenimiento de la paz de la FNUOS dentro de la zona de limitación el 6 de marzo por elementos armados de la oposición siria, la detención de cuatro efectivos de mantenimiento de la paz de la FNUOS dentro de la zona de limitación, en las cercanías de Al Jamla, el 7 de mayo por elementos armados de la oposición





siria y la detención de tres observadores del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT) el 15 de mayo por un grupo de elementos armados contrarios al Gobierno,

Condenando enérgicamente los intensos combates ocurridos recientemente en la zona de separación, incluido el ataque como consecuencia del cual resultaron heridos dos efectivos de mantenimiento de la paz de la FNUOS el 6 de junio,

Recalcando la necesidad de que la FNUOS tenga a su disposición todos los medios y recursos necesarios para cumplir su mandato de manera segura,

Expresando su profundo aprecio al personal militar y civil de la FNUOS, incluido el del Grupo de Observadores en el Golán, por su servicio y su continuada contribución, en un entorno cada vez más difícil, y *recalcando* la importante contribución que realiza la presencia continuada de la FNUOS a la paz y la seguridad en el Oriente Medio,

1. *Exhorta* a las partes interesadas a que apliquen inmediatamente su resolución 338 (1973), de 22 de octubre de 1973;

2. *Destaca* la obligación de ambas partes de respetar escrupulosa y plenamente lo dispuesto en el Acuerdo sobre la Separación de las Fuerzas de 1974, *exhorta* a las partes a que actúen con la máxima moderación e impidan cualquier violación del alto el fuego y de la zona de separación, y *recalca* que no debe haber actividad militar de ningún tipo en la zona de separación, incluidas operaciones militares de las Fuerzas Armadas Árabes Sirias;

3. *Subraya* que los grupos armados de la oposición no deben llevar a cabo actividades militares en la zona de separación e *insta* a los Estados Miembros a que transmitan con firmeza a los grupos armados de la oposición siria presentes en la zona de operaciones de la FNUOS que deben abandonar todas las actividades que pongan en peligro a los efectivos de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz sobre el terreno y dar libertad al personal de las Naciones Unidas sobre el terreno para cumplir su mandato de manera segura;

4. *Exhorta* a todas las partes a que cooperen plenamente con las operaciones de la FNUOS, respeten sus prerrogativas e inmunidades, aseguren su libertad de circulación y garanticen la seguridad y el acceso irrestricto e inmediato del personal de las Naciones Unidas que ejecuta su mandato, incluso a que estudien la utilización temporal de otro puerto de entrada y salida, según sea necesario, para que las actividades de rotación de contingentes se desarrollen en condiciones de seguridad, de conformidad con los acuerdos existentes, y *acoge con beneplácito* que el Secretario General informe con prontitud al Consejo de Seguridad y a los países que aportan contingentes de toda acción que vaya en detrimento de la capacidad de la FNUOS para cumplir su mandato;

5. *Destaca* la necesidad de reforzar la seguridad del personal de la FNUOS, incluido el Grupo de Observadores en el Golán, y *hace suya*, a este respecto, la recomendación del Secretario General de que se estudien nuevos ajustes del dispositivo y las operaciones de la Misión, así como de que se apliquen medidas adicionales de mitigación para reforzar la capacidad de legítima defensa de la FNUOS, incluso aumentando al máximo la dotación de la Fuerza y mejorando su equipo de legítima defensa, dentro de los parámetros establecidos en el Protocolo del Acuerdo sobre la Separación de las Fuerzas;

6. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos que realiza la FNUOS para aplicar la política del Secretario General de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales y asegurar que su personal cumpla plenamente el código de conducta de las Naciones Unidas, solicita al Secretario General que siga adoptando todas las medidas necesarias al respecto y que lo mantenga informado, e insta a los países que aportan contingentes a que tomen medidas preventivas y disciplinarias para asegurar que se investiguen y castiguen debidamente los actos de esa índole en que esté involucrado su personal;

7. *Decide* prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por un período de seis meses, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2013, y *solicita* al Secretario General que asegure que la FNUOS tiene la capacidad y los recursos necesarios para cumplir el mandato y que refuerce la capacidad de la Fuerza para hacerlo de manera segura;

8. *Solicita* al Secretario General que informe cada 90 días sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).